

cosa de Arriba, Casarejos, Castillejos de Robledo, Cubilla, Cuevas de Ayllón, Espeja San Marcelino, Espejón, Fresno Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Inés, Langa de Duero, Licerías, Lodaes de Osma, Losana, Madruédano, Matanza de Soria, Niño San Esteban, Modamio, Montejo de Tiermes, Morcuera, Muriel de la Fuente, Nafria de Ucero, Nogales, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Piquera San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias Abajo, Quintanas Rubias Arriba, Quintanilla Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo de Yagüe, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancuena, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemalque, Valdenarros, Valdenebros, Valderromán, Valvenedizo, Veilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Vinueva de Gormaz y Zayas de Torre.

ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se conceden a la Empresa «La Olivarera Extremeña, Sociedad Anónima», de Villafranca de los Barros (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de marzo de 1968, por la que se declara a la ampliación del ciclo industrial oleícola y vinícola, con la instalación de una industria de aderezo de aceituna, otra de concentración de mostos y otra de extracción de aceite de pepita, solicitada por don Conrado Miró en nombre y representación de «La Olivarera Extremeña, S. A.», a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en los Grupos B, A y C, respectivamente, de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «La Olivarera Extremeña, S. A.», de Villafranca de los Barros (Badajoz) por la industria de «aderezo de aceituna», «Concentración de mostos» y «Extracción de aceite de pepita», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales, según los grupos en que respectivamente han sido incluidas cada una de las anteriormente indicadas.

Grupos B), A) y C) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100, 95 por 100 y 50 por 100, respectivamente, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100, 50 por 100 y 25 por 100, respectivamente, del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

e) Reducción del 50 por 100, 95 por 100 y 25 por 100, respectivamente, de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materias y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se conceden a la Empresa a constituir «Lácteos San Servando, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de abril de 1968, por la que se declara a la industria de pasteurización de leche y fabricación de quesos de leche de oveja en Toledo (capital), según petición presentada por don Dionisio Plaza López y don Maximino Riera García, promotores de la sociedad a constituir «Lácteos San Servando, Sociedad Anónima», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», incluyéndola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lácteos San Servando, S. A.», en constitución, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabrique en España así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre concesión de beneficios fiscales a una producción de ganado vacuno de carne, accediendo a lo solicitado por don Luis Eguiluz Elejalde, en representación de «Sieg Magdalena, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de noviembre de 1967, por la que se estima la petición de don Luis Eguiluz Elejalde, en representación de «Sieg Magdalena, S. A.», solicitando modificación del acta de concierto suscrita el 17 de abril de 1967 para instalar una Unidad de Producción de Ganado Vacuno de Carne en Albarreal de Tajo (Toledo), en el sentido de que se le autorice la reducción del número de cabezas concertado de 600 que habían de entrar con una semana en la explotación pecuaria a 400, entrando con cinco meses.

Teniendo en cuenta la propuesta favorable de la Dirección de Economía de la Producción Agraria, la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y la Orden ministerial de 29 de enero de 1965,

Este Ministerio dispone, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, acceder a sustituir en la explotación pecuaria 600 cabezas de una semana por 400 de cinco meses de la Empresa «Sieg Magdalena, S. A.», en el término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), quedando por lo demás subsistente la Orden del Ministerio de Hacienda de